## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



## DISTRITO JUDICIAL DE CALI JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2022

RADICACIÓN 760013103003-2022-00250-00

ASUNTO VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEMANDANTE MARÍA RUBIELA GRIJALBA, DORIS EUGENIA AVILA

CASTELLANOS, FERNANDO ANTONIO AVILA CASTELLANOS y

GLORIA STELLA AVILA CASTELLANOS

DEMANDADO HECTOR FABIO MORA RIVERA, BANCOLOMBIA S.A., MAPFRE

SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. y GRUPO

INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO S.A.

Correspondió por reparto la demanda de la referencia. Una vez revisada y calificada de conformidad con el CGP y la Ley 2213 de 2022, se encontraron los siguientes reparos:

- 1.- No se aportaron los certificados de existencia y representación de las sociedades demandadas, como se afirmó.
- 2.- El Informe Policial de Accidente de Tránsito es ilegible en algunos apartes, al igual que el croquis.
- 3.- No se aportó el certificado de tradición del vehículo de placa VCS-574.
- 4.- No se aportó el certificado de existencia y representación del establecimiento de comercio Agencia Centro Integral de Servicios CISMAP.
- 5.- Se solicita librar oficio desconociendo lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 78 e inciso 2° del numeral 1° del artículo 85 del C.G.P.
- 6.- Debe la parte actora allegar el escrito de subsanación en mensaje de datos para el archivo del juzgado y los traslados (art. 89 del C.G.P.); no obstante, conforme a lo regulado en el 2º inciso del art. 6º de la Ley 2213 de 2022, deberá remitir la subsanación y los anexos completos en forma de mensaje de datos al correo electrónico del juzgado.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali,

**RESUELVE:** 

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo anotado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO para actuar en esta demanda en representación del demandante.

04

## **NOTIFÍQUESE**

## Firma electrónica<sup>1</sup>

Rad. 760013103003-2022-00250-00



Firmado Por:
Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f0d944a8afd36814ed1281f9d785b24e0096d242c52381b8f6805b841e20793**Documento generado en 27/09/2022 04:32:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Se puede constatar en: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento